

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0933-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	24/10/2017 Hora: 10:42:52.01... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0664 del 18 de agosto del 2017, Cornare dio inicio al tramite ambiental de Aprovechamiento de árboles aislados, solicitado por los señores **ANA LUCIA PALACIO MARÍN, LINA MARIA PALACIO MARÍN, JUAN LUIS PALACIO MARÍN, ANA CECILIA PALACIO MARÍN**, identificados con las cédulas números 32.461.547, 21.403.496, 71.577.722 Y 32.490.873 respectivamente, en beneficio del predio identificado con FMI 020-160515 lote # 3, ubicado en la vereda Quirama del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 3 de octubre de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-2098 del 17 de octubre de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

- 3.1. *El predio corresponde al lote No. 3 de la parcelación Olivares. El ingreso a esta copropiedad se encuentra en el Km 5 de la vía El Carmen – La Ceja.*
- 3.2. *El predio se tiene como una finca campestre, con una vivienda construida; presenta un paisaje de colinas bajas con pendientes moderadas, donde predominan coberturas de prados y jardines, seguido de árboles aislados de origen nativo y exótico. Existen dos corrientes hídricas, una de naturaleza lítica que discurre por el lindero oriental y otra de naturaleza lentic que discurre por la zona sur del predio.*

Las especies forestales objeto de aprovechamiento corresponden a Cupressus lusitánica (Ciprés), Pinus patula (Pino), Eucalyptus sp. (Eucalipto) y Guadua angustifolia Kunth (Guadua).

El Rodal de Guadua fue establecido como un ornato en las zonas verdes del predio, cerca de la vivienda, y con el tiempo ha expandido su área de influencia hasta llegar a 10 metros de la vivienda. El 90% de la población de culmos (o unidades forestales para este caso) presenta deficientes condiciones fitosanitarias (descomposición, invasión por epifitas, hongos y bacterias, estructuras fracturadas sin funciones vitales). Presenta un área basal de 100 m², con una densidad promedio de 3 culmos por metro cuadrado, para un total de 300 culmos. Por las características descritas carece de volumen comercial. Por su localización, las raíces y bulbos nodales se extienden sub-superficialmente hasta la vivienda, lo que junto con la extensión de su dosel, provoca una alta humedad relativa que ha deteriorado las estructuras y también exacerba el efecto humidificante del nivel freático en el área de influencia. Por lo descrito anteriormente, la parte interesada requiere la erradicación del rodal. La erradicación de este rodal, no se asume como un aprovechamiento de flora silvestre, sino como una erradicación de una especie forestal aislada, toda vez se trata de un ornato establecido sin fines comerciales con una extensión mucho menor a 1Ha, que no alcanza el 1% de ocupación de ésta área mínima con un número inferior a 2000 culmos, no se requerirá compensación forestal (Res. 1619 de 2016).

Las unidades forestales de Ciprés, Eucalipto y Pino, corresponden a 41, 8 y 7 especímenes respectivamente, los cuales requieren ser erradicados por el riesgo potencial de volcamiento. Los árboles son individuos adultos en el límite superior de su ciclo de vida, en general con buenas condiciones fitosanitarias y son producto de una regeneración natural. Presentan ramas secas e inclinaciones significativas desde la base del fuste, con proyecciones efectivas hacia una vía interna de la parcelación, y hacia un predio vecino donde se localiza una vivienda. Por el superficial nivel freático en el terreno, han

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 16, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



perdido anclaje radicular. En meses anteriores ocurrió un evento de volcamiento de varios árboles sobre la vía interna de la parcelación, donde se evidencio dicha perdida de anclaje.

Las especies forestales objeto del aprovechamiento, no presentan restricciones por veda a nivel nacional o regional, CIUN o CITES, por lo cual pueden erradicarse sin generar un estrés ecológico significativo.

Al momento de la visita se evidenciaron la presencia de aves de paso temporal entre la vegetación, no se pudo evidenciar la existencia de madrigueras o nidos permanentes.

La madera producto del aprovechamiento será transportada fuera del predio, ya que no puede ser almacenada y/o utilizada en el lugar, por lo que se requerirán los respectivos salvoconductos.

3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

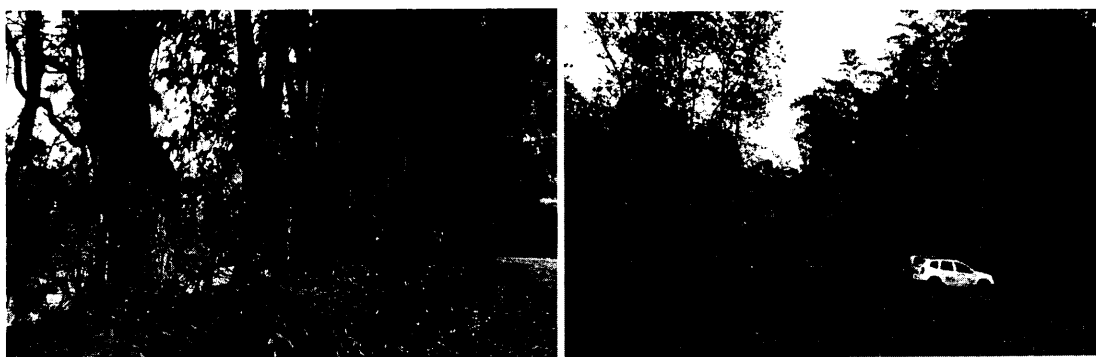
– El predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a dos corrientes hídrica, donde se deben respetar los retiros establecidos en el POT municipal y el uso del suelo debe destinarse a protección ambiental. La erradicación de las especies forestales no entra en conflicto con las restricciones ambientales, toda vez que se tratan de unidades forestales aisladas y no hacen parte de coberturas de bosque natural, corredores ecológicos y parches.

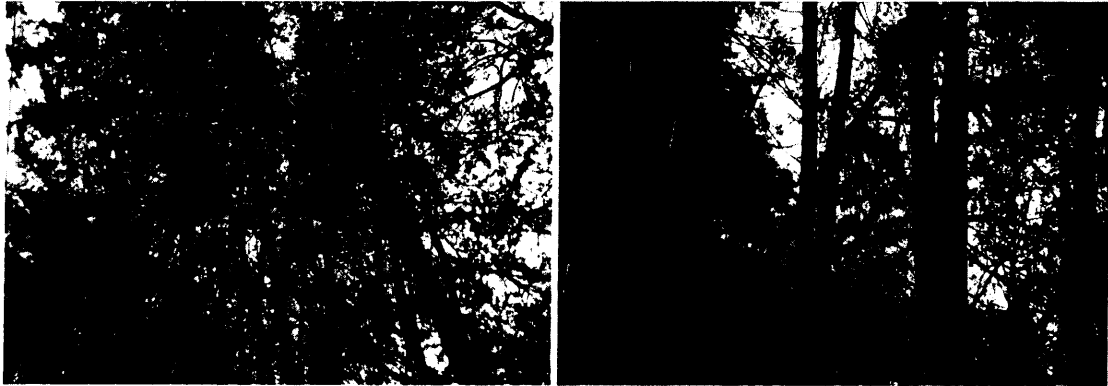
3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.5. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Nombre común	Nombre científico	Altura Total promedio (m)	Altura Comercial promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	18	4,00	0,55	41	87,67	23,38	Tala
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	20	12,2	0,45	8	17,81	10,87	
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	18	10	0,45	7	14,03	7,79	
Guadua	<i>Guadua agustifolia Kunth.</i>	12	6.	0,10	300	19,79	9,90	
Total =					356	139,30	51,93	

3.6. Registro fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

- 4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de las especies de carácter aislado, situadas en el predio identificado con FMI 020-160515 localizado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes unidades forestales:

Tabla 1. Arboles a intervenir:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	41	87,67	23,38	Tala
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	8	17,81	10,87	
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	7	14,03	7,79	
Guadua	<i>Guadua agustifolia Kunth.</i>	300	19,79	9,90	
Total =		356	139,30	51,93	

4.2 NA

- 4.3 La Corporación conceptúa que las unidades forestales descritas en la Tabla 1. localizadas en el predio identificado con FMI 020-160515 localizado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, pueden ser intervenidas por medio del sistema de tala rasa con el fin de eliminar riesgos de volcamiento y los incipientes daños a las estructuras domésticas.
- 4.4 Las restricciones ambientales que presenta el predio por el acuerdo 251 de 2011 no entran en conflicto con la erradicación de unidades forestales, ya que no se intervendrán coberturas riparias, sino unidades forestales aisladas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, señala que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala "*Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*"

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los *lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.*

Que el párrafo 1, del artículo 8, de la mencionada Resolución establece que "*En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento*"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-2098 del 17 de octubre de 2017, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de cincuenta y seis (56) individuos, con el fin de eliminar riesgos de volcamiento y los incipientes daños a las estructuras domésticas.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS a los señores ANA LUCIA PALACIO MARÍN, LINA MARIA PALACIO MARÍN, JUAN LUIS PALACIO MARÍN, ANA CECILIA PALACIO MARÍN, identificados con las cédulas números 32.461.547, 21.403.496, 71.577.722 Y 32.490.873 respectivamente, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de cincuenta y seis (56) individuos establecidos en el predio identificado con FMI No. 020-160515, localizado en la vereda Quirama del Municipio de El Carmen de Viboral, para las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	41	87,67	23,38	Tala
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	8	17,81	10,87	
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	7	14,03	7,79	
Total =		56	119,51	41,94	

Parágrafo primero. Se les informa a los interesados de la presente autorización, que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con FMI No. 020-160515.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **ANA LUCIA PALACIO MARÍN, LINA MARIA PALACIO MARÍN, JUAN LUIS PALACIO MARÍN, ANA CECILIA PALACIO MARÍN**, que podrán aprovechar la Guadua (*Guadua agustifolia Kunth*), con un volumen neto total de 19.79 m³, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8, parágrafo 1 de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016.

Nombre común	Nombre científico	Altura Total promedio (m)	Altura Comercial promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad culmos	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Guadua	<i>Guadua agustifolia Kunth.</i>	12	6	0,10	300	19.79	9,90	Tala
Total =					300	19.79	9.90	

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a los señores **ANA LUCIA PALACIO MARÍN, LINA MARIA PALACIO MARÍN, JUAN LUIS PALACIO MARÍN, ANA CECILIA PALACIO MARÍN**, que deberán implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, es decir por cada árbol exótico aprovechado deberá sembrar 3, para el caso ciento sesenta y ocho (168) árboles (56 x 3), deberán plantar especies de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboye, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deberán hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3 x 3 metros. Se les recomienda reforestar zonas de retiro a corrientes hídricas y perímetros de coberturas boscosas endémicas.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo estipulado en la Resolución Corporativa número 112-2052 del 10 de mayo de 2016, artículo 8, numeral 6, parágrafo 4, donde se establece "(...) los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales – PSA (...)". El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor de compensación por los árboles aprovechados es de \$ 1.920.240 pesos (\$11.430 x 168 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR que compensar a través de plataforma PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante las actividades de compensación son obligatorias y los usuarios cuentan con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los señores **ANA LUCIA PALACIO MARÍN, LINA MARIA PALACIO MARÍN, JUAN LUIS PALACIO MARÍN, ANA CECILIA PALACIO MARÍN**, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permisionado, que está asociado las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Sitio de Aprovechamiento	-75	22	24,36	6	5	5,61	2162
	-75	22	22,95	6	5	7,71	2165

3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y visitantes.
4. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
5. Abstenerse en linderos con vecinos erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Comare.
6. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Comare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a los interesados que el producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o movilizado para lo cual deberán solicitar los respectivos salvoconductos ante CORNARE con 2 días de anticipación, los cuales pueden ser reclamados los días martes y jueves, en la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén.

Parágrafo. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a los beneficiarios que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. ADVERTIR a los interesados que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a las señoras ANA CECILIA PALACIO MARÍN, en calidad de propietaria y a la señora ANA LUCIA PALACIO MARÍN, quien actúa en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios los señores LINA MARIA PALACIO MARÍN y JUAN LUIS PALACIO MARÍN, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

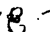
Expediente: 051480628402

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados

Proyectó: Alejandra Valencia R

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z. 

Fecha: 18/10/2017 

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde: 18-Sep-17 F-GJ-237V.01